



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Asistentes:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventora general accidental:

(Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local.
Consejería de la Presidencia y Admón.Local.
Junta de Andalucía):
D.^a Beatriz Fernández Morales

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5101/2022, de cuatro de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

No asisten a la sesión, ni excusan su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia y la Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 Y 22 DE JULIO DE 2022, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE JUNIO 2022.
- 5.- INTERVENCIÓN.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.
- 6.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 5004/2022, DE 29 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO". (AVM.SER.10.17)
- 7.- SERVICIOS SOCIALES.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES (2022)
- 8.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 9.- ASUNTOS URGENTES.
- 10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 Y 22 DE JULIO DE 2022, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 29 de julio y 4 de agosto de 2022**, ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 4971 y el 5099**, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Sentencia n.º 222/2022, de 16 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Málaga, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 236/2020, interpuesto por xxxxxxxx, contra Resolución de 27 de enero de 2020 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU con número de referencia 370250, por importe de 1.546,84 euros y procede declarar la nulidad de la liquidación impugnada, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE JUNIO 2022.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Tesorería Municipal, de 28 de julio de 2022, cuyo contenido es el siguiente, al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma “Autoriza”:

“Aurora Jordano Alcaide, Tesorera del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emite el siguiente informe relativo a la acreditación del período medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente al mes de junio de 2022, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Para su concreta identificación, me remito al informe emitido por esta Tesorera relativo al período medio de pago del mes de diciembre de 2021 y anteriores donde se enumeran individualmente cada uno de ellos .

Mediante nota interior electrónica 1421/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 1 de febrero de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2022 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2022003320.

Mediante nota interior electrónica 4805/2022/N_INT, por la intervención general del Ayuntamiento se remite a esta tesorería copia del informe de intervención de 29 de abril de 2022 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “*se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2022 en el que se da cuenta del citado informe , y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20220112669.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, **las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores** y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A estos efectos, hay que tener en cuenta que la Disposición Adicional 94 de la Ley



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que, con carácter excepcional para 2022, se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago que se definen en el siguiente apartado de ese artículo.

A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se ha acogido a dicho Plan de Pago a Proveedores. En este sentido, se ha recibido un correo electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública con el siguiente tenor literal:

*“El artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente: “Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y **las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores**. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”. Es decir, se indica explícitamente que no se incluyen entre las obligaciones seleccionadas para el cálculo del PMP las obligaciones que se hubieran pagado en el marco del mecanismo de pago a proveedores derivado de la DA 94ª de la LPGE de 2021. **En consecuencia, dado que ya se han abonado las facturas a los proveedores por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, dichas facturas desaparecen del cómputo del PMP, de forma que no han de estar ni en la ratio de operaciones pendientes de pago, ni en la ratio de operaciones pagadas...**”. Las facturas, según indica el Ministerio, ya han sido pagadas a los proveedores pero dichas operaciones aún no figuran registradas en la contabilidad municipal. Por dicha razón, el cálculo del PMP que arroja la aplicación informática debe ser corregido con los datos de pago que derivan del Plan de Pago a Proveedores, eliminando el efecto que dichas facturas tendrían en el PMP de la Entidad.*

En contestación a la nota interior electrónica de la Tesorería, con número 7623 de 2022, encargo 59813, se remite por la Intervención el certificado del Interventor de 15 de marzo de 2022 que contiene el detalle de las facturas que han sido incluidas en el Plan de Pagos a Proveedores 2022 cuyo importe asciende a un total de 1.672.278,09 euros. De dicha cifra se ha deducido el importe de varias facturas que no cumplen los criterios fijados por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, resultando un total a deducir en el cálculo del PMP de Junio 2022 de 1.659.566,18 euros. El presente informe ya refleja el resultado correcto con los cálculos indicados.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo*, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “ *fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2022 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.

Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global), sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre*)
- .
- Mes de referencia: Junio 2022

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	2.122.085,71	7.884.910,49	127,01

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

mes de junio 2022 se desprende el siguiente resultado:

PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”

5.- INTERVENCIÓN.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del contenido del informe emitido con fecha 1 de agosto de 2022 por la jefa de servicio de Gestión Presupuestaria, por sustitución del interventor general en virtud de la Resolución de 25 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de abril de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“El artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), establece que:

“El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

*En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad **durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería** de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

A estos efectos, y entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con ocasión de la remisión de la información de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre de 2022 al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que fue comunicado el 29 de julio de 2022, se informa lo siguiente:

1. Las Unidades Institucionales de “no mercado” que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013, junio de 2014 y octubre de 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo):

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga

Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga, S.A.

2. La Tesorería municipal, ex artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ha realizado los cálculos que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

b Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

3. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).
- Mes de referencia: mayo 2022.

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1.828.756,56	8.871.127,07	193,36

- Mes de referencia: junio 2022.

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	2.122.085,71	7.884.910,49	127,01

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, meses de mayo y junio de 2022, se desprende el siguiente resultado:

PMP global

<input type="checkbox"/>	Cumplimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	Incumplimiento

Conclusión:

X	Se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local.”
----------	---

6.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 5004/2022, DE 29 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO”. (AVM.SER.10.17).-

Dada cuenta de la Resolución del Alcalde que se expresa en el epígrafe del presente punto y cuyo contenido es el siguiente:

“ASUNTO: Primera prórroga del Contrato de Servicio de Vigilancia de la Salud, Higiene Industrial y Apoyo al Servicio de Prevención Propio (Exp.: AVM.SER.10.17).

PRIMERO: Visto el Informe jurídico/propuesta de resolución del Técnico de Administración General con el conforme del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 27 de julio de 2022, en relación con el asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que consideramos más relevantes para informar sobre el asunto de referencia son los siguientes:

PRIMERO: Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 951/2018, de fecha 20 de febrero, se aprobó el expediente de contratación administrativa para el contrato de Servicio de Vigilancia de la Salud, Higiene Industrial y Apoyo al Servicio de Prevención Propio (Exp.: AVM.SER.10.17).

SEGUNDO: Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 4547/2018, de fecha 6 de julio, se adjudicó el contrato de referencia, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, a la mercantil **CUALTIS S.L.U.** con n.º NIF: **B84527977**, por importe de 443.772,00 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 48 meses, con posibilidad de dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas, formalizándose en documento administrativo el día 30 de julio de 2018.

TERCERO: Con fecha 30/07/2018, se suscribe entre la adjudicataria y el responsable del contrato, acta de inicio de la prestación del servicio de vigilancia de la salud, higiene industrial y apoyo al servicio de prevención propio, con fecha de inicio de 30/07/2018 y fecha de terminación, de 29/07/2022.

CUARTO: Con fecha 6/07/2022, se recibe nota interior firmada por el Director Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y el Sr. Alcalde, por la que “se solicita se realice la prórroga del contrato AVM.SER.10.17 con la empresa adjudicataria “CUALTIS S.L.U” tal y como indica el apartado E del documento Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar mediante procedimiento abierto Servicio de vigilancia de la salud, higiene industrial y apoyo al servicio de prevención propio.”

QUINTO: Con fecha 27/07/2022, se recibe informe de gasto plurianual de la Oficina de Contabilidad municipal, para la primera prórroga del expediente de referencia, de fecha 25/07/2022, en el que se informa que existe consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente; así como certificados de retención de crédito para el año 2022, con n.º de operación 202200036591, por importe de 46.822,72 € y para el año 2023, RCFUT n.º de operación 202200036592, por importe de 64.120,28€, haciendo un total de 110.943,00€ (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 000001.920.16209 “Gastos prevenc. Riesgo laboral. y activ. médicas”.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de referencia, aprobado mediante decreto de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2018 (en adelante, PCAP).

SEGUNDO: La LCSP determina en el apartado segundo de su Disposición transitoria primera la remisión a la legislación anterior cuando indica que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior” por lo que será de aplicación en este caso la normativa de contratación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

TERCERO: En cuanto a la posibilidad de prorrogar el presente contrato, el art. 23.2 TRLCSP señala: “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Por su parte, la cláusula sexta del PCAP prevé en su apartado c):

“En dicho **APARTADO (E) del documento Anexo I** se determina si en el presente contrato se admite o no prorroga, en su caso si se admite una o varias prórrogas permaneciendo sus características inalterables durante el periodo de duración de éstas y si estas son o no obligatorias para el contratista.

Así, si en dicho apartado está prevista la prórroga, ésta será obligatoria para el contratista si así lo decide de forma unilateral el órgano de contratación, y si en dicho apartado se establece que la prórroga queda sujeta al mutuo acuerdo de las partes, será necesario que ambas partes así lo acuerden expresamente aceptando la continuidad del contrato, sin que pueda ésta producirse por el consentimiento tácito de las partes.”



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

*En el citado **apartado E del Anexo I** del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, se establece que el plazo de duración es de cuatro años; en cuanto a las prórrogas indica que: "se admiten dos prórrogas sucesivas de 1 año de duración cada una de ellas."*

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula sexta del PCAP y art. 23.2 TRLCSP, el órgano de contratación podrá decidir de forma unilateral la ejecución de la prórroga del presente contrato, puesto que en el apartado E del Anexo I viene prevista la posibilidad de prórroga, sin hacer mención expresa a que quede sujeta al mutuo acuerdo de las partes.

CUARTO: *Por su parte, en cuanto al inicio de la prestación de la prórroga, la cláusula 6 del PCAP sobre los plazos del contrato, en su apartado g) señala "Todos los plazos comenzarán a contar desde la fecha del Acta de Inicio de la Prestación del Servicio contratado. Si por cualquier circunstancia no se hubiera firmado el Acta de Inicio de la prestación del servicio y esta se estuviera o se hubiera prestando se entenderá que la misma se inició al día siguiente de la formalización del contrato en documento administrativo."*

*Así, el inicio de la prestación del servicio se produjo el mismo día que se suscribió el acta que fue el 30/07/2018, y por tanto, el contrato inicial finalizaría, transcurridos los cuatro años de duración del contrato, el próximo día 29/07/2022, conforme a lo establecido en el PCAP. De forma que el **período comprendido para la primera prórroga de un año prevista en el pliego, será del 30/07/2022 hasta el día 29/07/2023.***

QUINTO: *Informes preceptivos.*

Así, en cuanto a las especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X, en la Disposición adicional octava apartado e) de la LBRL, indica que: "Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asignada a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo."

En el mismo sentido, el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, establece para los municipios acogidos al régimen regulador de los municipios de gran población, que: "(...) corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado (...)".

*Del mismo modo, esta disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP, expresa taxativamente los supuestos que requieren de informe preceptivo de la asesoría jurídica, incluyéndose el que nos ocupa, por lo que consideramos que **se requiere informe previo de la Asesoría Jurídica**, ya que expresamente cita: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuaran por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno".*

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP y artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es preceptivo informe de fiscalización de la Intervención General municipal, previo a la aprobación del gasto.

SEXTO: Órgano de contratación competente.

En primer lugar, mediante Acuerdo de 21 de febrero de 2012, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de 25 de enero de 2012, se acordó la inclusión del Municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los Municipios de gran población, con publicación en el BOJA el 9 de marzo de 2012.

Así, el órgano de contratación competente, según establece la disposición adicional segunda LCSP: "4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales."

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: "Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación."

*En nuestro caso, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019 (publicado en BOPMA n.º 145, de fecha 30/07/19), delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que **no se incluye** el objeto del presente contrato, dado que la duración del contrato supera los 4 años, incluyendo las prórrogas. (...)"*

SEGUNDO: Visto el **Informe jurídico de la Asesoría jurídica n.º 62/2022, de fecha 28/07/2022**, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, en el que se concluye:

*"Ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales, cumplidos los trámites y requisitos exigidos por la legislación vigente, y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, cabe concluir que **EL PRESENTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ES AJUSTADO A DERECHO, INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO.-EXP.SER.10.17.**"*

TERCERO: Visto el **Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal**, de fecha 29/07/2022, en el que se fiscaliza de conformidad el expediente.

CUARTO: Completado el expediente para prorrogar el contrato de referencia, teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el mismo y ante la necesidad de llevar a cabo dicha prórroga de forma urgente e inaplazable, dado que el plazo de ejecución del contrato de referencia finaliza el día 29/07/2022, y visto lo dispuesto en el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

artículo 124 LRBRL según el cual el Alcalde es competente para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, por la presente, siempre en beneficio y defensa de los intereses municipales,

HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar la primera prórroga del contrato de Servicio de Vigilancia de la Salud, Higiene Industrial y Apoyo al Servicio de Prevención Propio (Exp.: AVM.SER.10.17), con la contratista CUALTIS S.L.U. con nº NIF: B84527977, por un periodo de un año, comprendido desde el día 30/07/2022 hasta el día 29/07/2023, en las mismas condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato y normativa de aplicación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto a que asciende la primera prórroga, por un importe de 110.943,00 (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 000001.920.16209 "Gastos prevenc. Riesgo laboral. y activ. médicas".

TERCERO: Publicar la resolución de prórroga del contrato en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicarlo al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 346.3 LCSP.

CUARTO: Notificar en legal forma la resolución al contratista, con indicación de los recursos de que dispone frente a este acuerdo, dando traslado de la misma a la Intervención General Municipal y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.

QUINTO: La presente resolución deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

De acuerdo con lo establecido en la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar su contenido.

7.- SERVICIOS SOCIALES.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES E IGUALDAD SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN MATERIA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES (2022).- Conocida la propuesta del concejal delegado de Derechos Sociales e Igualdad, de 1 de agosto de 2022, donde consta:

"Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emitido en fecha 11 de julio de 2022, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por medio del presente,

INFORMO

Que según los antecedentes que obran en el expediente del Convenio de cooperación



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en materia de Ayudas Económicas Familiares (2022), figuran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 11 y 27 de diciembre de 2019, se suscribió Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en materia de Ayudas Económicas Familiares, para el ejercicio 2019. En virtud de lo dispuesto en la Estipulación Novena del Convenio de Cooperación, se podía prorrogar en ejercicios presupuestarios futuros, por mutuo acuerdo entre las partes firmantes y de acuerdo con el crédito presupuestario disponible para su financiación y los requisitos que establece el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Como consecuencia de lo anterior, el referido Convenio mantuvo su continuidad con una prórroga anual para el ejercicio 2020 y otra para 2021, siendo la última incorporación al referido Convenio la Cláusula Adicional Segunda, suscrita en fecha 11 de agosto y 24 de noviembre de 2021. Así mismo, se incorporó Addenda a la citada Cláusula Adicional Segunda, a efectos de reflejar en el citado Convenio las cantidades a las que hacía referencia la Orden de 9 de septiembre de 2021, por la que se establece la distribución complementaria de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2021, con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

SEGUNDO.- La publicación de la Orden de 1 de junio de 2022, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2022 (BOJA 110 de 10/06/2021), contempla una aportación para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de 34.502,00 €, procedente de fondos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. A la vista de la disposición tercera de la precitada Orden de 1 de junio de 2022 y para iniciar el procedimiento administrativo que lleve a la suscripción del convenio de cooperación, con fecha de 9/6/2022 se remitió mediante registro electrónico (R.Sª n.º 2022015699), solicitud de las transferencias de acuerdo con la orden de referencia, documento acreditativo de la persona que ostenta la representación legal de la entidad local para la firma de la Cláusula Adicional y certificado de no aportación económica al programa.

TERCERO.- Con fecha de 8 de julio de 2022 se recibe, vía correo electrónico, ejemplar de la Cláusula Adicional Tercera al Convenio de cooperación, firmada por la Directora General de Infancia de la Junta de Andalucía (6/7/2022), para que se proceda a los trámites necesarios para la firma por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

CUARTO.- De cara a la tramitación de la Cláusula Adicional Tercera por la que se prorroga el citado Convenio de cooperación, conforme a las instrucciones internas en materia de convenios aprobadas por la Junta de Gobierno local el 17 de febrero de 2014, se emite además, informe de sostenibilidad de fecha 11 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas, entre otras, a la asistencia social, Servicios Sociales y menores, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, del artículo 61 del Estatuto de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Autonomía para Andalucía, y del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia el diseño, realización y coordinación de las políticas preventivas para evitar la exclusión y la pobreza infantil, así como la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia.

SEGUNDO.- *La Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, prevé que la colaboración administrativa se articulará a través de un Convenio de cooperación.*

TERCERO.- *Sin perjuicio de lo anterior, y por la ubicación funcional del programa y los objetivos que persigue, dentro de los Servicios Sociales Municipales, debemos señalar que además, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene atribuidas competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, conforme al artículo 26.1 de la citada ley. Dicha competencia será ejercida sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 9.3 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (artículos 27 y ss).*

CUARTO.- *El desarrollo reglamentario de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía es una cuestión que se encuentra pendiente. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, que la Disposición adicional cuarta de la LSSA plantea para su aprobación en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley (plazo que venció el 18/1/2018), encontrándose actualmente en fase de tramitación y exposición pública. Mientras tanto, sigue vigente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. En su artículo 7.4. se define a las Ayudas Económicas Familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social, implicando una intervención social complementaria. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, tiene a su vez aprobado un Reglamento de la Prestación de Ayudas Económicas Familiares de los Servicios Sociales Municipales (BOP de Málaga, nº 108 de 8 de junio de 2015), que regula la gestión de esta prestación en su ámbito territorial.*

QUINTO.- *El artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 24 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban. De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.*

SEXTO.- *Consta en el expediente, memoria justificativa de fecha 11 de julio*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de 2022 elaborada por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales y el Visto Bueno del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, donde se analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, todo ello para dar cumplimiento al precepto establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

JUICIO TÉCNICO

PRIMERO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a las estipulaciones establecidas en el texto de la Cláusula Adicional (Segunda) y al Convenio original, constituye el objeto del mismo la gestión de la transferencia de fondos, destinada a las Ayudas Económicas Familiares, tal y como se establece en la citada Orden de 10 de octubre de 2013. A los efectos del Convenio, se consideran ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

SEGUNDO.- En cuanto a la financiación, tal como establece la Estipulación Segunda de la Cláusula Adicional Tercera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación transfiere la cantidad de 34.502,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/31E/46504/00 01, de conformidad con el Anexo Único de la Orden de 1 de junio de 2022. El Ayuntamiento no aporta cantidad alguna, según consta en documento suscrito por el Sr. Alcalde de fecha 9 de junio de 2022 y remitido a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación durante el proceso de solicitud descrito en el antecedente de hecho segundo.

TERCERO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las Instrucciones internas para la coordinación y armonización de la actividad convencional del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2014, se entiende como órgano competente para la aprobación del presente Convenio, la Junta de Gobierno Local, al deducirse del mismo obligaciones económicas para el Ayuntamiento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta el carácter esencial que tiene el citado Programa de Ayudas Económicas Familiares en la configuración de la intervención que se presta desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, unido al importante volumen de familias beneficiarias del mismo, se considera necesario dar continuidad a su prestación en las mismas condiciones en las que se viene desarrollando. De igual manera, se **INFORMA QUE ES CORRECTA**, la cuantificación de la aportación municipal respecto del coste de la actividad en relación al Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Según lo expuesto y mediante el presente, **PROPONGO:**

Se ratifique por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, la prórroga del Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en materia de Ayudas Económicas Familiares (2022), cuya vigencia comprende del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, con una aportación por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 34.502,00 € y sin aportación municipal en concepto de cofinanciación por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga”.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica nº 58/2022 de 13 de julio de 2022, en el que se concluye que “A la vista de todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa en las actuales condiciones, **FAVORABLE**, la propuesta tendente a autorizar una nueva prórroga, con base a lo previsto en la cláusula novena del convenio de colaboración formalizado entre la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, para la gestión de la transferencia de fondos, destinada a las Ayudas Económicas Familiares, convenio suscrito primigeniamente en diciembre de 2019, y objeto de previas prorrogas en años precedentes, con base a todo lo expuesto en líneas anteriores. (se apunta que en todos los aspectos no modificados por la cláusula adicional tercera continuarán vigentes las estipulaciones del referido Convenio de Cooperación, suscrito en fechas 11 y 27 de diciembre de 2019.), y ello sin perjuicio del informe a emitir por la Intervención General Municipal desde el punto de vista de sus funciones y competencias”.

Visto asimismo el informe del Interventor General de fecha 27 de julio de 2022, por el que se fiscaliza de conformidad el expediente.(...)”

Vistos los documentos que se expresan en la propuesta, obrantes todos ellos en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR la prórroga del Convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en materia de Ayudas Económicas Familiares (2022).

SEGUNDO.- DISPONER que por el órgano competente se proceda a la firma de la Cláusula Adicional Tercera que prorroga el citado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 y 4a de la LBRL y 41 del ROF.

TERCERO.- DESIGNAR a D. Javier Pacheco Mangas, titular del puesto de Jefe de Servicio de Servicios Sociales, como responsable de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

CUARTO.- REMITIR los dos ejemplares originales de la Cláusula Adicional Tercera que prorroga el citado convenio, una vez firmadas en todas sus hojas por el Sr. Alcalde, a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- REMITIR un ejemplar original de la Cláusula Adicional Tercera que prorroga el citado convenio, una vez firmada, a la Secretaría General para su



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

incorporación al Registro Municipal de Convenios.

SEXTO.- PUBLICAR LA CLÁUSULA ADICIONAL una vez firmada, en la página web municipal.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR en legal forma el acuerdo que se adopte a todo aquel que aparezca como interesado y en especial a las partes firmantes y a la Delegación municipal promotora.

8.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta del escrito presentado por D. xxxxxxxx en solicitud de responsabilidad patrimonial (Expte. n.º 37/2016)

Visto el informe jurídico que emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de agosto de 2022, según el cual:

“El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF .

Antecedentes de hecho:

Con fecha 21 de julio de 2016 comparece en las dependencias de la Policía Local de Vélez-Málaga D. xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS personales sufridos al introducir el pie en un alcorque sin árbol en acerado de Avda del Sol en intersección con C/Rura del Vino, hechos ocurridos el día 23 de agosto de 2016 .Admitido a trámite mediante Decreto n.º 6206/16 de fecha 23 de agosto.

Con fecha 19 de noviembre de 2021 se comunica cambio de instrucción del procedimiento y se continúa con los tramites del procedimiento.

Durante la instrucción y previa a la resolución ,con fecha 4 de abril de 2022 (recibido por el interesado con fecha 28 de abril de 2022) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en curso solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de tres meses para ello y advirtiendo de caducidad del procedimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)(LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De conformidad con el art. 95 LPACAP en los procedimientos iniciados a instancia de interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la administración advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 .1 LPACAP pondrá fin al procedimiento la declaración de caducidad.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

Conclusión

Dado que D.xxxxxxxx ha sido requerido con fecha 4 de abril de 2022 por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de tres meses con advertencia que en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 21 LPACAP en relación con el 95 LPACPA que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra (...)”

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda declarar la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido contra esta administración por D. xxxxxxxx, por los hechos ocurridos el día 21 de julio de 2016.

B) Dada cuenta del escrito que presenta presentada por D.^a xxxxxxxx en solicitud de responsabilidad patrimonial (Expte. n.º 25/2016)

Visto el informe jurídico que emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de agosto de 2022, según el cual:

“El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF .

Antecedentes de hecho:

Con fecha 3 de junio de 2016 y número 2016026569 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se recibe escrito presentado por D^a xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS personales sufridos al caer al tropezar con alcantarilla en mal estado de conservación en c/Explanada de la Estacion 11, hechos ocurridos el día 1 de junio de 2016 .Admitido a trámite mediante Decreto n.º 7882/16 de fecha 18 de octubre.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se comunica cambio de instrucción del procedimiento y se continua con los tramites del procedimiento.

Durante la instrucción y previa a la resolución ,con fecha 6 de abril de 2022 (recibido por la interesada con fecha 8 de abril de 2022) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en curso solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de tres meses para ello y advirtiendo de caducidad del procedimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)(LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Fundamentos de derecho:

De conformidad con el art. 95 LPACAP en los procedimientos iniciados a instancia de interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la administración advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 .1 LPACAP pondrá fin al procedimiento la declaración de caducidad.

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 6 de abril de 2022 por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de tres meses con advertencia que en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 21 LPACAP en relación con el 95 LPACPA que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra (...)”

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda declarar la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido contra esta administración por D.^a xxxxxxxx, por los hechos ocurridos el día 1 de junio de 2016.

C) Dada cuenta del escrito presentado por D.^a xxxxxxxx en solicitud de responsabilidad patrimonial (Expte. n.º 33/2016)

Visto el informe jurídico que emite la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de agosto de 2022, según el cual:

“El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el Art. 172 ROF .

Antecedentes de hecho:

Con fecha 4 de julio de 2016 y número 2016034884 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se recibe escrito presentado por D^a xxxxxxxx solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS personales sufridos al caer al resbalar con suelo deslizante en Camino Viejo de Málaga, hechos ocurridos el día 29 de junio de 2016 .Admitido a trámite mediante Decreto n.º 1464/17 de fecha 10 de marzo.

Con fecha 3 de febrero de 2022 se comunica cambio de instrucción del procedimiento y se continua con los tramites del procedimiento.

Durante la instrucción y previa a la resolución ,con fecha 4 de abril de 2022 (recibido por la interesada con fecha 11 de abril de 2022) se remite escrito por esta administración en relación a su solicitud de responsabilidad patrimonial en curso solicitando aporte documentación , concediendo el plazo de tres meses para ello y advirtiéndole de caducidad del procedimiento en caso contrario.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado para aportar la documentación requerida sin que la interesada la haya aportado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54)(LRBRL).
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Fundamentos de derecho:

De conformidad con el art. 95 LPACAP en los procedimientos iniciados a instancia de interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo la administración advertirá que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 .1 LPACAP pondrá fin al procedimiento la declaración de caducidad.

Considerando lo dispuesto en el art 21.1 LPACAP que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra”

Conclusión

Dado que D^a xxxxxxxx ha sido requerida con fecha 4 de abril de 2022 por esta administración para aportar documentación , concediéndole el plazo de tres meses con advertencia que en caso contrario se declarará la caducidad del procedimiento sin que al día de la fecha haya aportado la documentación solicitada.

Considerando lo dispuesto en el art 21 LPACAP en relación con el 95 LPACPA que establece la obligación de resolver y para el supuesto de caducidad literalmente dice “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra (...)”

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde en virtud del Decreto nº 4660/2019, de 19 de junio, corregido por Decreto 4790/2019, de 26 de junio, por unanimidad, acuerda declarar la caducidad del procedimiento de responsabilidad patrimonial seguido contra esta administración D.^a xxxxxxxx, por los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2016.

9.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, publicado en el B.O.E. núm. 184, de 2 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

b) Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, publicado en el B.O.E. núm. 184, de 2 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

c) Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, del Ministerio para la Transición



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Ecológica y el Reto Demográfico, publicado en el B.O.E. núm. 184, de 2 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

d) Orden ETD/743/2022, de 26 de julio, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, publicada en el B.O.E. núm. 184, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintidós minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.